

N° 358-2024-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 18 de noviembre del 2024

VISTO:

La solicitud S/N presentada por el Sr. Nick Fuster Valdivia planteando nulidad de la Resolución Administrativa N° 218-2023-OGRH-HEVES de fecha 25 de agosto de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Hospital de Emergencias Villa El Salvador como un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección de Redes Integradas de Salud de su jurisdicción;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, con Resolución Directoral N° 183-2022-DE-HEVES de fecha 31 de octubre de 2022 se resuelve nombrar al Sr. Nick Fuster Valdivia en el cargo de Medico nivel MC-1 del Servicio de Emergencia;

Que, se advierte de autos que, el Sr Nick Fuster Valdivia postuló a la Residencia Médica en la modalidad de Vacante Libre cuando no era servidor nombrado, por lo que al tomar posesión de su nombramiento que le otorgan en octubre de 2022, variaba su condición como médico residente, teniendo que variar a vacante cautiva por su condición de servidor de la entidad pero que al amparo del numeral 6 del artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 30453 LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO (SINAREME), no podía variar la elección de modalidad de postulación al residentado medico según se desprende del Informe N°00018-2022-GE/OGRH/HEVES (e) asimismo la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud se pronuncia en el mismo sentido de la Normatividad;

Que, con Informe N°081-2023/GE/OGRH/HEVES (e) de fecha 24 de agosto de 2023, el Equipo de Gestión del Empleo, informa en el punto 3.2 de dicho informe que con Oficio N° D001301-2022-OGRH-MINSA de fecha 05 de diciembre de 2022 la Oficina General Gestión de Recursos Humanos informa que el Médico NICK FUSTER VALDIVIA con Resolución Director N° 183-2022-DE-HEVES de fecha 31 de diciembre de 2022, fue beneficiado con el nombramiento con fecha posterior al Inicio del programa de Residentado y que habiendo tomado posesión del cargo el 04 noviembre del 2022 solicitó bloqueo de su plaza como servidor nombrado y continuidad como médico residente, al respecto hace mención al inciso a del numeral 17.1 artículo 17 de la Ley N° 30453, **a) Vacante libre: Es aquella vacante financiada por una entidad prestadora de servicios de salud pública o privada. En caso de la entidad privada financiará remuneraciones y todos los beneficios legales que corresponda según la ley. En el caso de vacantes con financiamiento público, el ingresante no debe tener vínculo con el Estado a excepción de la docencia en servicio.** Asimismo, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Residentado, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-SA establece los mecanismos y procedimientos que permitan el cumplimiento de las funciones del referida sistema, señalando en el numeral 6 de su artículo 36 que "Una vez elegida la modalidad de postulación según el cuadro de oferta de vacantes aprobado, el médico residente no puede ser cambiado en ningún caso, la elección de esta modalidad es de completa responsabilidad del médico residente una vez elegida la vacante. No está permitido el cambio de especialidad, modalidad, ni sede docente";

Que, el ítem 3.5 y 3.6 del Informe N°081-2023/GE/OGRH/HEVES detallan el contenido del Oficio N° D001712-2023-OGGRH-MINSA y Oficio N° D002131-2023-OGGRH-MINSA en la cual la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos se pronuncia sobre la situación del M.C Nick Fuster Valdivia en cuanto a su situación de nombramiento y residentado médico;

Que, se desprende que la Resolución Directoral N° 183-2022-DE-HEVES que nombra al M.C Nick Fuster Valdivia se da en razón Ley N° 30957 Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la disposición complementaria final nonagésima octava de la Ley 30693, que en su décima primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N°025-2019-SA que aprueba el Reglamento de la citada Ley, dispone que para resguardar la atención de salud y cumplir con la finalidad del cierre de brechas de recursos humanos en los establecimientos de salud, queda prohibido que el personal de la salud beneficiado con el proceso de nombramiento, que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otra entidad o establecimiento de salud durante los cinco (5) años siguientes al nombramiento, en ese sentido, **la norma no permite el desplazamiento del personal de la salud recién nombrado, ni reserva de nombramiento o plaza**, tal como lo señala en el Oficio N° D001712-2023-OGGRH-MINSA;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2022, el solicitante solicita bloqueo de plaza como servidor nombrado y continuidad como médico residente, por lo que con Carta N°351-2022-OGRH-HEVES de fecha 13 de diciembre de 2022, la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa el Salvador le solicita que defina su situación conforme a lo señalado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud a través del Oficio N° D001301-2022-OGGRH-MINSA;

Que, en atención a dicha documentación, con Carta N°002-2023-NFV de fecha 14 de agosto de 2023 presentado por el M.C Nick Fuster Valdivia comunica que en atención al Oficio N° D002131-2023-OGGRH-MINSA manifiesta su decisión de renunciar voluntariamente al nombramiento en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, para continuar como médico residente;

Que, con Resolución Administrativa N° 218-2023-OGRH-HEVES de fecha 25 de agosto de 2023 se acepta la renuncia voluntaria al nombramiento presentada por el M.C Nick Fuster Valdivia con eficacia anticipada a partir del 31 de octubre de 2022 al cargo de Médico nivel MC-1 del Servicio de Emergencia del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, mediante escrito presentado el 20 de junio de 2024 el M.C Nick Fuster Valdivia ha planteado la nulidad de la Resolución Administrativa N°218-2023-OGRH-HEVES expresando que han lesionado sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución como el derecho al trabajo e invoca la causal de nulidad prevista en el artículo 10 numeral 1) del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS y pide lo siguiente: **1)** se declare de oficio la nulidad de pleno derecho e insubsistente o ineficaz la Resolución Administrativa N°218-2023-OGRH-HEVES de renuncia al nombramiento, **2)** se restituya la vigencia de todos los efectos de la Resolución Directoral N°183-2022-DE-HEVES de nombramiento al suscrito en la plaza de médico Nivel 1 y los que anteceden y **3)** se disponga a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos todas las acciones administrativas correspondientes en los documentos de gestión además el registro en el INFORHUS, AIRHSP e incorporación a la planilla bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276;



Que, se debe tener en cuenta que un acto administrativo, es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estos personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propiedad administración pública);

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenando de la Ley 27444 (en adelante “TUO de la LPAG”) señala: “(que) Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, **procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos (...)**” (Negrita y subrayado nuestro);

Que, en ese sentido, el numeral 217.2 del artículo 217 del “TUO de la LPAG”, establece que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, los recursos impugnatorios, reconocidos en nuestra norma administrativa¹ son los recursos de reconsideración y de apelación los mismos que deben ser presentados en el tiempo y forma señalados en la Ley;

Que, en ese contexto, la doctrina nacional, MORÓN URBINA, Juan Carlos² señala que: “La nulidad es un argumento que puede sustentar cualquier recurso administrativo, pero nunca configura un recurso autónomo dentro del procedimiento nacional”. De igual forma Roca Mendoza³ dice: “La nulidad no constituye por sí misma un recurso impugnatorio (...)”. Con base en lo expuesto, se puede señalar que la nulidad no es un recurso administrativo autónomo, pues cualquier cuestionamiento respecto a la validez del acto administrativo debe ser planteado al interior del procedimiento;

Que, ello en concordancia, con lo reglamentado en el numeral 11.1 del artículo 11 del “TUO de la LPAG” que establece que: “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos (...)”.

Que, adicionalmente es importante destacar que conforme a lo establecido por el artículo 8 del “TUO de la LPAG”, es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, considerando para tal efecto los requisitos de validez de los actos administrativos establecidos en el artículo 3 del “TUO de la LPAG” y son: **1.** Competencia, **2.** Objeto o contenido, **3.** Finalidad pública, **4.** Motivación y **5.** Procedimiento regular y además, de acuerdo a la presunción de validez contenida en el artículo 9 del citado texto legal, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional;

Que, el artículo 10 del “TUO de la LPAG” causales de nulidad, indica cuales son los vicios del acto administrativo : **1)** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, **2)** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, **3)** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición y **4)** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

¹ Artículo 218. Recursos administrativos. –

218.1 Los recursos administrativos son: **a)** Recurso de reconsideración y **b)** Recurso de apelación

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del procedimiento Administrativo General. 12va Edición, Tomo II, p. 197

³ ROCA MENDOZA, Oreste. Comentarios al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General 1 Edición, Tomo I, p. 207.

Que, teniendo en cuenta el marco normativo señalado en párrafo precedente, se advierte de autos que, ante la solicitud de nulidad interpuesta por el Sr. Nick Fuster Valdivia, el área de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la entidad ha elaborado el Informe N°00159-2024/GE/OGRH/HEVES que en razón al numeral 2 del artículo 11 del TUO de la LPAG eleva al Director Ejecutivo, así mismo adjuntan el Informe Escalonario N°053-2024-AL-OGRH en donde se observa que la fecha de nombramiento y la fecha de su renuncia con eficacia anticipada es la misma fecha 31 de octubre de 2022 y adjuntan el expediente que dio origen a la renuncia del ex servidor;

Que, con Informe N°00159-2024-GE/OGRH/HEVES(e) el área de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con fecha 16 de julio de 2024 se manifiesta en relación a la solicitud de nulidad de oficio interpuesta contra la Resolución Administrativa N° 218-2023-OGRH-HEVES y señala en relación a lo solicitado que: **la Oficina de Gestión de Recursos Humanos al emitir al acto administrativo cumplió con el correcto y estricto de estos elementos esenciales de validez de acuerdo artículo 3° TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General (SIC);**

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, establece cuáles son las causales del término de la carrera administrativa, siendo las siguientes:

"Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por:

a) *Fallecimiento*; **b) Renuncia**; c) *Cese definitivo*; y, d) *Destitución*."

Así también, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 señala que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, la Resolución Administrativa N° 218-2023-OGRH-HEVES de fecha 25 de agosto de 2023 que acepta la renuncia voluntaria al nombramiento presentada por el Sr. Nick Fuster Valdivia ha sido expedida a razón de la renuncia presentada a través del Registro 23-010138-001, es de verse del expediente alcanzado, que luego de la emisión de la citada Resolución Administrativa, el solicitante no ha interpuesto algún recurso impugnativo previstos en el TUO de la LPAG dentro del plazo que le concede la Ley, contra el presunto acto administrativo lesivo y que posterior al término de su Residencia Médica, el solicitante ha interpuesto la nulidad de la citada Resolución Administrativa;

Que, en ese orden de ideas, se colige de la documentación alcanzada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e informes de la citada oficina, que la Resolución Administrativa N° 218-2023-OGRH-HEVES, ha cumplido estrictamente con la normativa, no contiene un defecto en los requisitos de validez, pues a diferencia de lo indicado por el solicitante, ha sido motivada debidamente, no incurriendo en ninguna causal que implique su nulidad, por lo que, debe declararse infundada;

Que, mediante Informe N°00088-2024-UAJ-HEVES (E), la Unidad de Asesoría Jurídica opina que el TUO de LPAG, como norma de carácter general, no prevé la nulidad como medio impugnatorio y que de los actuados e informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos ha desarrollado el procedimiento administrativo dentro del marco legal;

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; en la Resolución Ministerial N°375-2019/MINSA; el inciso c) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobado con Resolución Jefatural N° 381-2016/IGSS, la cual faculta al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, y, las conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 074-2023-SA/DVMPAS y Resolución Ministerial N° 860- 2023/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la solicitud de nulidad presentada por NICK FUSTER VALDIVIA contra la Resolución Administrativa N° 218-2023-OGRH-HEVES de fecha 25 de agosto de 2023 emitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al solicitante para su conocimiento y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, publique la presente Resolución Directoral, en el portal institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YRRJ/SCDC

Distribución:

- Unidad de Asesoría Jurídica.
- OGRH
- Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- Interesados.
- Archivo



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el HEVES, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://tramite.heves.gob.pe/consulta/diFile?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66Swo9hYGOI152kYFOig3e3Yml1xKeGnHVaxqD UxQ%3D%3D>